

**Radicado: 2020-112**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 072**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad, demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por el menor **J.M.J.G.**, representado por su progenitora **NATALIA GIRALDO LÓPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **HÉCTOR WILLIAM JARAMILLO DUQUE**, para el cobro de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, así como los intereses de mora hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la cual se le dará trámite por cumplir con los presupuestos de ley.

Como título ejecutivo se pretende hacer valer el acta de audiencia de conciliación llevada a cabo en este despacho judicial el 12 de julio de 2021, por medio de la cual se modificó la cuota de alimentos en favor del menor, a cargo del demandado, en donde se comprometió el citado a suministrar como cuota alimentaria, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) y en junio y diciembre una suma adicional de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), la cual debía ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la parte demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Se ordenará el embargo y retención del 25% por ciento de lo devengado por concepto de salario, prestaciones sociales legales y extralegales u honorarios del demandado como empleado del Municipio de Villamaría, Caldas. Por secretaria se ordenará oficiar a la citada entidad informando lo decidido al correo electrónico [notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co)

Las demás medidas cautelares no serán decretadas, por considerar este despacho suficiente la ya referida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago en contra de **HÉCTOR WILLIAM JARAMILLO DUQUE** y en favor del menor **J.M.J.G.**, representado por su progenitora **NATALIA GIRALDO LÓPEZ**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de un millón cuatrocientos treinta y tres mil setecientos veintiocho pesos (\$1.433.728.00), correspondientes a la cuota alimentaria de enero de 2023.
- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen
- c) Por los intereses causados hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado, a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por concepto de salario, prestaciones sociales

legales y extralegales, honorarios o cualquier ingreso que perciba el demandado como empleado del Municipio de Villamaría, Caldas, conforme lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al **DR. JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**, para representar los intereses de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a968dee0237ab88e8c0c1b505a215de0207c3801430e72e13fd68e5e0a0287**

Documento generado en 24/01/2023 05:28:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**